

COMSIÓN HONORARIA DE VOTO EN EL EXTERIOR

(Sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2018).

SEÑORA PRESIDENTA.- Está abierto el acto.

(Son las 15:30).

En la reunión pasada habíamos quedado en que hoy empezaríamos a tratar la normativa en función al trabajo que tenemos por delante. Yo lo que hice fue, justamente, empezar a leer la normativa e ir señalando los artículos que me parece que hay que ir discutiendo. Volví a ver el informe de Cancillería para tener en cuenta las poblaciones de uruguayos e ir haciendo una relación, yendo a lo concreto que deberíamos solucionar.

No sé qué opina Martina, que es la otra abogada. Yo no encontré aspectos muy importantes para modificar, salvo las cuestiones sobre las que habíamos hablado afuera, al terminar la última reunión, que hacen referencia al departamento, o sea, a las oficinas electorales departamentales.

Hay alguna cuestión en cuanto a integrar o ampliar la redacción para pensar en esto. Ahí me entró la duda, en lo que tiene que ver con la técnica legislativa, acerca de si proponer la modificación del artículo o hacer un capítulo posterior sobre los votos de los uruguayos en el exterior, donde haremos las referencias de que determinado artículo se leerá en relación con el ejercicio del derecho o de cada una de las temáticas que abordan los artículos que habría que modificar dándoles la amplitud de redacción que precisamos para que queden abarcados. No sé si me explico. Creo que la idea es ir pensándolo de esa manera para no modificar toda la ley. En realidad, iba leyendo cada artículo, tildaba aquellos que me parecía que no había que modificar y después leía los

que sí hay que modificar. Me refiero a la Ley n.º 7812 con sus modificaciones y a la Ley n.º 7690.

SEÑORA CAMPOS.- El otro día, cuando salimos de la comisión, nos quedamos hablando con la doctora Mota. Yo les había hecho llegar las leyes vigentes relacionadas con la materia electoral, que son la Ley n.º 7690, en la que se crea el Registro Cívico Nacional, y la Ley n.º 7812, ley de elecciones.

En las sesiones pasadas, con los insumos que nos había dado el Ministerio de Relaciones Exteriores, hablábamos de cómo había avanzado la tecnología, cómo se están expidiendo cédulas en el exterior y cómo el ministerio puede poner a disposición de la Corte toda la tecnología para lograr la inscripción de los uruguayos que viven en el exterior. Pero para eso nosotros tendríamos que modificar la ley de creación del Registro Cívico Nacional. Esta ley crea las juntas electorales. Por ejemplo, el artículo 15 dice: «En las capitales de los Departamentos de la República, existirán “Juntas Electorales”, que tendrán la dirección del local de los actos y procedimientos electorales, bajo la superintendencia de la Corte Electoral». Entre los cometidos de las juntas está «proyectar y proponer los planes inscripcionales a la Corte Electoral»; por lo tanto, la Junta Electoral es la que le propone los planes de inscripción que, hoy por hoy, tienen en cuenta a los uruguayos que habitan en el país. Habría que ampliar esto o crear una junta electoral con jurisdicción en el exterior o algo por el estilo.

Por otra parte, está el otro órgano constituido por las oficinas electorales departamentales. Al respecto, el artículo 50 de la misma ley dice: «En todas las Capitales de los Departamentos, existirá una Oficina Electoral que tendrá a su cargo la organización, clasificación y custodia de los registros y archivos correspondientes y la realización de todas las operaciones de carácter electoral que, de acuerdo con esta ley, le sean encomendadas por la Junta Electoral». A estas oficinas les corresponde «realizar la

inscripción de todos los ciudadanos del Departamento de acuerdo con el plan electoral aprobado, sea directamente, sea por medio de las Oficinas Delegadas». Entonces, también acá hay que ampliar los cometidos de las oficinas electorales departamentales. Por ejemplo, si se creara una junta electoral que tuviera jurisdicción para el exterior habría que crearle una oficina electoral que estaría encargada de inscribir a los uruguayos que estén radicados en el exterior.

Eso lo veremos después, pero tendría que ir por ese lado. Hoy por hoy la ley establece que la inscripción se hace en la Oficina Electoral Departamental. Eso sería el comienzo. Me estoy refiriendo a los artículos 15, 30 y 50.

SEÑORA PRESIDENTA.- El artículo 33 dice que «las Juntas Electorales deberán formular dentro de la primera quincena del mes de julio del año siguiente al de cada elección nacional ordinaria y por tres votos conformes, un plan de inscripción para el próximo período ordinario dividiendo el departamento en zonas y jurisdicciones electorales y fijando el número, lugar de actuación y duración del funcionamiento de las Oficinas Inscriptoras [...]», Hay que pensar con otra lógica de cara al exterior.

El artículo 34 es parecido. Comienza diciendo: «Para establecer dicho plan, deberán tener en cuenta la población electoral y la extensión del Departamento». Quiere decir que está pensado con la lógica de que hay que ver cuánta gente hay dentro del territorio, cómo lo dividimos y cómo se organiza la cuestión electoral en un territorio diferente. Acá se conoce a la población, se saben las distancias, etcétera. Todo esto habría que pensarlo considerando cada uno de los países en los que hay población uruguaya y la necesidad que habría que cubrir con esa logística.

El artículo 35 me generaba dudas. Cuando se manejan plazos hay que tener en cuenta que en el exterior pueden ser diferentes. Todo depende de los plazos que están pautados.

El artículo 37 dice que el plan de inscripción podrá funcionar hasta el 15 de abril del año en que tengan lugar elecciones. No sé cuánto podría demorar la oficina electoral en organizarse, si se podrían cumplir estos plazos o si sería necesario modificarlos.

El artículo 43 establece que «la Oficina Nacional recibirá los documentos de inscripción que les remitan las Oficinas Departamentales». En algunos usaba el término «ver» y en otros «ampliar»; por ejemplo, departamentales y territoriales. Podría decir «de los territorios en el exterior». Hay que buscar una forma genérica en la que podamos consensuar para integrar esos conceptos.

Como decía la señora Campos, el artículo 50 fue ampliado. El artículo 52 coincidía en eso. Hay que hacer el trabajo de ir leyendo cada artículo como si estuviéramos en el exterior y mirar si eso coincide o no. Yo hice ese trabajo con la Ley n.º 17812 y sus modificaciones, en la que también hay que ir modificando cosas con esa lógica.

SEÑORA CAMPOS.- Dentro de la misma ley, el artículo 76 habla de las solicitudes de inscripción, establece todo el procedimiento y dice que las personas que deseen inscribirse deberán presentar una solicitud ante el jefe de la Oficina Inscriptora de la zona correspondiente. Hay que ver qué organismo se crearía o cómo se instrumentaría para coordinarlo con este artículo.

Por otro lado, están los requisitos para la inscripción. Si vamos a habilitar el voto creando un órgano externo o facultando al Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la reforma de esta ley, otorgándole facultades para que realice la inscripción u otra forma, ¿qué va a pasar con el vecinamiento? Ya no sería necesario. Habría que rever el tema del vecinamiento que consta en la Ley n.º 16021 en la redacción dada por la Ley n.º 19362.

SEÑORA PRESIDENTA.- El vecinamiento hay que cumplirlo porque está en la Constitución. Tenemos que ver de qué manera cumplimos ese requisito. Habría que ver si pueden cumplirse los plazos acotados que se plantearon en las modificaciones a la ley de vecinamiento. No podemos suprimirlo, porque ahí sí caeríamos en una flagrante inconstitucional. Tal vez haya que hacer, tal como decía Jorge en la documentación que nos aportó, una distinción entre los diferentes grupos de uruguayos que podrían estar en condiciones de votar y los que no porque no han hecho el vecinamiento. Esto es así hasta que no haya una reforma constitucional; no podemos cambiar todo con una ley. Debemos tener claro que hay determinados límites constitucionales que deben cumplirse.

SEÑOR MUIÑO.- Es muy importante la casuística de la que hablamos la otra vez respecto a escaladas que se generaban. Hay que tener en cuenta a aquellos uruguayos que si hoy fueran las elecciones podrían votar; a aquellos que están excluidos del padrón y necesitan ser reinscriptos, para lo cual deben volver al Uruguay, aunque quizás también podrían hacerlo en una oficina consular –en este último caso hay un gran caudal de compatriotas–, a los ciudadanos legales que no se han inscripto y a los que fueron eliminados del padrón. Finalmente, está la categoría de gente que se fue del país teniendo menos de 18 años y nunca se inscribió, así como quienes nacieron en el exterior, ya sea por la Ley n.º 16021 o por la Ley n.º 19362. Creo que estas son etapas que debemos cumplir gradualmente, a fin de brindar el derecho al voto a esos nacionales.

SEÑOR CHIAZZARO.- Creo que tendríamos que trabajar lo más fuertemente posible para los casos en que tenemos soluciones. Estos son los de aquellos ciudadanos que están inscriptos y habilitados para votar, los que fueron borrados del padrón porque no votaron en dos elecciones y no sé si en el corto plazo nos queda alguna cosa más. Los

que no tienen vecindad, ya sean ciudadanos legales o naturales, requerirían otro tipo de modificaciones que deberemos pensar para más adelante, dejándolo planteado como un problema a solucionar.

SEÑOR MUIÑO.- El ciudadano legal ya tiene vecindad; lo que pasa es que por equis motivo se tuvo que ir al exterior y fue dado de baja. O tal vez tiene la carta de ciudadanía, pero cumplió los tres años en el exterior y no pudo inscribirse en el registro.

SEÑOR CHIAZZARO.- Esos son casos posibles, pero hay otros. Yo diría que podemos hacer un informe que va a tener una característica general. En el acápite se podrá decir que existen ciudadanos uruguayos que, con respecto a la capacidad de votar en función de la normativa vigente por la Constitución, presentan tales y cuales situaciones. En primera instancia, vamos a atacar estas soluciones que no implican una modificación de la Constitución. Podemos trabajar sobre eso y nosotros mismos ahora – no por dejar de lado a ciudadanos, sino por tener avances constatables– nos dedicamos a manejar las tres categorías –sin querer ser discriminatorios– para las que existen soluciones viables hoy. Después, lógicamente, esto quedará abierto para ver cómo modificamos lo relativo al vecindad. Estuve leyendo el documento de las migraciones que nos acercó esta señora y, realmente, hay una necesidad perentoria de que todos los uruguayos que viven en el exterior tengan los mismos derechos y queden absolutamente incorporados. Pero en el corto plazo esto es lo que tenemos y estas son las soluciones que podemos dar en 6 meses. Si nos metemos en lo otro, no llegamos.

SEÑOR ABELLA.- Creo que hay una tarea que les corresponde a los expertos en temas legales que están aquí, que es la de investigar el sentido más lato, más extenso que puede tener el concepto de vecindad. Me parece que es el único problema que tenemos desde el punto de vista constitucional, ya que los demás son legales.

Habría que buscar en la jurisprudencia pero, por lo que sé, el concepto de vecinamiento tiene distintos niveles de aceptación, porque –en última instancia– una embajada uruguaya es territorio uruguayo para el vecinamiento.

Si hay un precepto constitucional que puede resultar una traba y rompe con el espíritu que nosotros estamos persiguiendo, me parece que deberíamos considerar – incluso a nivel del derecho internacional– la extensión que se puede dar al concepto de vecinamiento en el tiempo y en el espacio.

SEÑOR CHIAZZARO.- Quiero aclarar que en el derecho internacional público queda definido y desvirtuado aquello de que una embajada es territorio nacional. La embajada tiene una jurisdicción especial y un tratamiento especial, pero el territorio nunca deja de ser del soberano; un Estado jamás puede perder soberanía, aunque sea en parcelas. Es por eso que se habla de la necesidad de la función y se dice que la embajada tiene una cantidad de limitaciones en cuanto a la autoridad, por ejemplo, para ingresar a ella, en virtud de las necesidades de la función, pero nunca se pierde la soberanía. Desde ese punto de vista, no podemos decir que quienes están en una embajada están en territorio uruguayo.

SEÑOR MUIÑO.- Al respecto quiero decir que hace poco hicieron el relevamiento de la información del derecho internacional que dice el señor Chiazzaro y queda claro eso. Quizás podemos aportarlo como un documento, pero es efectivamente como se dijo acá.

De todos modos, con respecto a lo que dice el señor Abella, debemos tener en cuenta que antes de la Ley n.º 16021, el vecinamiento era el acto de presentar las partidas frente a la Corte. Entre los documentos que enviamos está el proyecto que habíamos presentado con la Ley n.º 16362 por el cual derogábamos todo lo que tenía que ver con los actos de vecinamiento, el de los tres meses y todo eso, y poníamos que ya de por sí la entrega de la documentación –que eran las partidas del nacional uruguayo

con las partidas del nacional nacido en el exterior debidamente apostillado— era la presentación del acto, pero eso era en el territorio uruguayo y en la Corte Electoral. La realidad es que, si bien el consulado no es territorio uruguayo, es el vehículo para hacer trámites a la interna del Estado uruguayo. Si tramito un pasaporte con la Oficina Nacional de Identificación Civil, esta es la que verdaderamente le da seguridad —por la parte dactiloscópica que demuestra que es la misma persona y el control de Interpol— y después lo expide. Ahora bien, si tomamos la oficina consular como una oficina virtual de la Corte Electoral, podemos hacer un montón de trámites desde allí como tramitadores y no como expedidores de documentos.

SEÑORA CAMPOS.- Para redondear quiero decir que, de la casuística que nos proporcionó el Ministerio de Relaciones Exteriores, tendríamos que empezar por aquellos uruguayos que están en el exterior y que si vinieran hoy a Uruguay estarían en condiciones de inscribirse y no lo hacen por el hecho de estar en el exterior. Pienso que debemos atacar primero ese punto y, luego, quizás, estudiar un concepto moderno de vecinamiento, que en realidad en la ley no sería moderno porque sería volver al otro concepto.

SEÑOR MUIÑO.- Volvemos a la casuística. Si hoy fueran las elecciones, muchos uruguayos tendrían la credencial en la mano. Ese es el tema básico para la primera categoría.

La segunda categoría incluye a aquellos que fueron eliminados del padrón y necesitarían una reinscripción.

La tercera sería la que comprende a los ciudadanos legales que tienen carta de ciudadanía, pero están en el exterior y, habiendo transcurrido los tres años para obtener la credencial cívica y poder votar, no pudieron inscribirse; si vinieran hoy, podrían hacerlo con un trámite muy sencillo.

Para la cuarta categoría correspondería ingresar en el examen del vecinamiento, sería el nacional nacido en el territorio pero que se fue de menor. Es una diferencia, pero hay que tenerla en cuenta: es el nacional, uruguayo, con ciudadanía natural suspendida por no tener 18 años, que se fue del territorio.

El otro es el *ius sanguinis*, es decir, el que obtuvo la nacionalidad y la ciudadanía a través del padre, madre o abuelo, por la Ley n.º 19362, que sí necesita –de la misma manera que el otro– una inscripción con el concepto de vecinamiento en forma amplia.

SEÑORA CAMPOS.- En realidad, el que nació en Uruguay y se fue antes de los 18 años, no necesita vecinarse; si viene a Uruguay, va a cualquier oficina inscriptora, presenta su partida de nacimiento y su cédula de identidad y se inscribe.

SEÑORA PRESIDENTA.- En concreto, tenemos dos escollos.

Por un lado, el tema de los que no votaron por dos elecciones que, de acuerdo a la ley que aún está vigente, fueron sacados del padrón electoral y tienen que volver a ser inscriptos. Ahí hay que hacer una modificación. El inicio del proyecto incluía una derogación de esa ley porque, justamente, hay un avasallamiento al derecho que no puede limitarse cuando la Constitución no lo hace. Después quedó que podía estar incluido en el tratamiento del voto en el exterior si se aprobaba. Este es un tema de carácter legal.

El otro es el tema del vecinamiento, sobre el que creo que podemos hacer versiones optimistas y otras menos optimistas. La menos optimista sería tratar de nuevo el tema del vecinamiento, discutir ese concepto, lo que sería no ya una ley modificativa de la Ley n.º 16021, sino una nueva ley interpretativa de la Constitución, que fue lo que hizo la Ley n.º 16021. Aquí entramos en un rollo importante y creo que para que las aspiraciones sean reales tendríamos que bajarlas a una realidad tal que nos permita avanzar efectivamente o, por lo menos, dividir las luchas, es decir, hacer la

pelea del vecindario en una instancia con mayor aliento. Para mí el vecindario, de por sí, es un requisito un poco fastidioso, porque hay otras legislaciones que ni lo piden. Por ejemplo, yo tengo ciudadanía italiana y sé por el mapa dónde está Italia, pero nunca estuve allí. Otros países pueden hacerlo, pero nosotros tenemos una limitación constitucional. Podemos poner que el vecindario sea, por ejemplo, pasar por arriba de Uruguay, pero se está reclamando que la persona venga al Uruguay. Por más que lo limitemos, no podemos salvar el escollo constitucional. Me parece que aquí hay que ser un poco realistas y establecer que no pueden votar de ninguna manera los nacidos en el exterior que nunca vinieron al país. Si empezamos a hacer una interpretación amplia de vecindario, no se me ocurre qué grado de amplitud puede haber como para evitar la venida al territorio. Porque aunque la persona esté media hora, igualmente es el territorio, y no hay otra. No sé qué otra cosa puede ser.

SEÑOR CHIAZZARO.- Creo que tendríamos que definir exactamente las categorías de quiénes estarían en condiciones de votar, y luego de que queden definidas esas categorías, empezaríamos, como dijimos, con el primer proyecto, que incluye la presidencia, la vicepresidencia y los integrantes del Senado. Ese sería el primer paso. Después seguiríamos avanzando progresivamente.

SEÑOR MUIÑO.- Si vamos a trabajar sobre la base de esas características, sería bueno que acordáramos que las personas que estén habilitadas se van a poder reinscribir con la misma credencial que tenían antes, que dependía de un departamento. El que está afuera y tiene, por ejemplo, una credencial de Salto, va a votar presidente, vicepresidente y senadores, pero si extendiéramos más el derecho, también podría votar diputados por el departamento.

SEÑOR CHIAZZARO.- Estamos dando opciones para que el ciudadano vote en el exterior. Si viene a Uruguay, sí puede votar todo, pero estaríamos creando una circunscripción para quienes voten en el exterior.

SEÑOR MUIÑO.- Sería una especie de oficina territorial. La persona va a tener que votar con su credencial. Si procede, por ejemplo, de Salto, va a votar al presidente, al vicepresidente, a los senadores y a los diputados que están en esa lista. Si pudiéramos avanzar con estas cuatro categorías, no tendríamos que hacer ningún cambio. Estaríamos hablando de lo mismo que se hace en España, por ejemplo. En este sentido, voy a mencionar el caso particular de mi señora. Mi suegro obtuvo la ciudadanía por el territorio de su madre y mi señora la obtuvo por el territorio de su padre y de su abuela. Es decir que es una misma jurisdicción; vota acá, pero está votando en Orense, en Galicia.

SEÑOR ABELLA.- Lo que el señor Muiño plantea está clarísimo, pero me quedé pensando en un tema anterior. El señor Muiño definió a un consulado como una oficina virtual, de alguna manera extraterritorial, que por supuesto no tiene soberanía territorial pero sí una serie de privilegios en territorio de un Estado extranjero. Entendiendo eso, ¿el presentarse ante el consulado para que este, vía valija diplomática, envíe esos documentos, no es un avicinamiento interpósita persona?

SEÑOR MUIÑO.- Nosotros hoy tenemos un sistema *online* conectado con el Registro de Estado Civil que permite que cuando nace un niño en el extranjero, sus papás lleven su partida del exterior al consulado y el cónsul, investido dentro de las funciones que le otorga la ley consular como oficial del Registro de Estado Civil, lo inscriba *online*. Ese formulario *online*, con su firma digital, queda en la oficina de Montevideo. Quiere decir que si hoy quisiera sacar una copia en el registro de esa inscripción que hizo en Santiago

de Compostela, por ejemplo, voy con los datos que me pasaron del acta y de la oficina y la obtengo.

El problema que veo es que el vecinamiento está referido al tema territorial. No soy un jurista ni nada por el estilo, pero los doctores Correa Freitas y Jiménez de Aréchaga hablan de vecinamiento al territorio. Inclusive, cuando presentamos la moción de eliminar los requisitos de vecinamientos en la Ley n.º 19362, Correa Freitas nos dijo que siempre es referido al territorio. Por tanto, creo que nos va a costar despegar el aspecto territorial y podemos entrar en una discusión muy complicada.

SEÑORA CAMPOS.- Según lo que decía Jorge Muiño, si se crea el sistema de reinscripción en el exterior, los uruguayos que se inscribieron en el Registro Cívico Nacional, tienen su credencial, emigraron y están excluidos del padrón porque no votaron en la cantidad de elecciones que prevé la ley, se podrían reinscribir con las mismas serie y número de credencial que tenían originalmente.

A su vez, los uruguayos que se fueron sin haberse inscripto tendrían que declarar qué domicilio tenían acá cuando nacieron.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es como si fuera vecinamiento.

SEÑORA CAMPOS.- Los ciudadanos legales, es decir que estuvieron tres años en el país pero se fueron sin inscribirse en el registro cívico, tendrían que declarar el último domicilio que tuvieron en Uruguay y allí se les daría la serie y número.

¿Cuál era el cuarto caso?

SEÑOR ABELLA.- Son los uruguayos que votaron en la última elección pero ahora se fueron.

SEÑORA CAMPOS.- Esos votarían con la credencial que tienen. En ese caso habría que ver cómo se vota, porque, como el escrutinio departamental lo hace cada junta

electoral departamental, esos votos tendrían que ir a la junta correspondiente para ser escrutados.

SEÑORA IRIGOYEN.- El problema fundamental que existe es el tema del vecinamiento en aquellos que nacieron fuera del país y que nunca han sido registrados. Todos los demás, ya sea que se hayan ido antes o después de sacar la credencial, no tendrían ningún problema, porque ya estuvieron en el territorio uruguayo y salieron de aquí. Entonces, la diferencia es entre los que no han tocado territorialmente el Uruguay y los que sí lo han hecho.

SEÑOR CHIAZZARO.- Tengo una duda. Nosotros estamos tratando de ver cómo logramos que los uruguayos puedan votar desde el exterior. Un ciudadano uruguayo que cumple con todos los requisitos –está inscripto, votó todas las veces que debió hacerlo y, por tanto, puede venir a votar, como tantos uruguayos lo hacen– tiene una cierta credencial y ahora queremos que vote desde el exterior. Uno de los cuestionamientos que nos hace la oposición a este respecto es que este individuo no puede votar por todo lo que desconoce.

Fijábamos categorías; puede elegir presidente, vicepresidente, Senado y así sucesivamente. Ahora bien, independientemente de que tenga la credencial vieja vigente, tenemos que cumplir con estos criterios y definir qué es lo que pueden votar los ciudadanos uruguayos que están en el exterior, debido a las distintas oposiciones que estamos teniendo.

Independientemente de que el ciudadano tenga la posibilidad de votar, con una credencial vieja, hasta el alcalde, el tema era qué limitaciones poníamos nosotros –en las distintas casuísticas, hasta llegar a una totalidad– para que puedan votar desde el exterior.

No me queda claro el sentido de lo que se mencionó, en cuanto a que puede votar todo. Sé que puede hacerlo, pero lo cierto es que tenemos un problema político que solucionar y estamos viendo cómo nos acercamos para lograr posibilidades y consensos. Por algo en la legislación italiana y alemana, todas las personas que están en el exterior no pueden votar todo. Nosotros estamos buscando esos caminos.

Entonces hay que congeniar las dos cosas; combinar las dos fotos. Por eso decía: ¿quiénes están en condiciones de votar? Después de ver quiénes están en condiciones, tenemos que determinar –en distintos capítulos– qué pueden votar, con qué propósito, y llegar a algún consenso más para obtener los dos tercios. Si entendemos que pueden votar todos, en ese caso veremos qué pasa e, incluso, ver las aproximaciones. Esto fue lo que definimos en una primera instancia.

SEÑORA PRESIDENTA.- En realidad, lo que definimos es que nosotros no tenemos competencia como para determinar qué puede votar y qué no. Nosotros tenemos que establecer las alternativas jurídicas. La ley habla, justamente, de elaborar un proyecto e informe normativo donde se analicen las alternativas jurídicas para la instrumentación del voto. Es decir, mostrar la situación de los uruguayos en la hipótesis uno, dos y tres, y qué modificaciones se deben hacer.

Uno de los cambios que sí nos parece importante realizar, es rehabilitar a quien haya sido deshabilitado para votar, por no haber votado en las dos últimas elecciones. Esta es una modificación a una ley y hay que plantearlo como tal.

Ahora bien, decir en qué nivel de gobierno puede votar –en este no y en este sí– entiendo que no podemos. Podemos sí decir las dificultades instaladas: para tal nivel de gobierno existen tales dificultades y las propuestas de modificación alternativas jurídicas, son tales y tales.

Creo que debemos establecer todas las hipótesis dentro de la normativa y de las modificaciones a la normativa que hagamos a estas leyes e, incluso, a la que excluye del patrón electoral por no voto, y parar ahí. No podemos hacer más distinciones y decir «en este nivel de gobierno pueden votar y en este no».

Por suerte no estoy en el Parlamento y no quiero ni estar porque estas discusiones son eternas y terminan zanjándose –como lo sabe nuestro compañero parlamentario– por los lados más insólitos o incluso no zanjándose. Y tampoco podemos, en la cabeza de lo que pueda llegarse a hacer, realizar definiciones, cuando la ley no nos está indicando esas distinciones.

Creo que hay que decir los niveles de dificultad jurídica que se instalan en cada uno y después el Parlamento dirá qué es lo que le gusta y qué no.

Me parece que lo mencionado es lo más amplio que podemos hacer.

SEÑORA CAMPOS.- Me parece que los niveles de gobierno los vimos desde el punto de vista de la instrumentación del voto, no desde lo político y de si limitábamos derechos o no. En las opciones que aquí se daban, si nosotros otorgamos al uruguayo que vive en el exterior la misma serie y número que le hubiere correspondido –según el domicilio que declare– para su reinscripción, estará habilitado porque no se lo puede limitar. Estaría habilitado a votar todo lo que una persona, con esa serie, puede votar a nivel de todo el gobierno. El tema se plantea con los uruguayos que nunca estuvieron acá –aquí estaría el grupo de vecinamiento– y, por lo tanto, no tienen un domicilio en el país. Al respecto se hablaba del famoso departamento 20, que se entiende no es posible crear porque ahí si se debería reformar la Constitución. Entonces, no se me ocurre una manera de que esas personas puedan votar en las circunscripciones departamentales; podrían votar en las circunscripciones nacionales, como son las

elecciones para presidencia, vicepresidencia y Senado, plebiscitos y referéndums. Me parece que iba por ese lado la limitación.

SEÑOR CHIAZZARO.- El tema está en cómo emite el voto.

SEÑORA CAMPOS.- Sí, ese es otro cantar.

SEÑOR CHIAZZARO.- Ese es el gran tema: cómo se emite el voto. Esas son sugerencias que tenemos que dar nosotros.

SEÑORA CAMPOS.- Dentro de las modificaciones de la Ley del Registro Cívico Nacional, se estableció que entre los cometidos de las juntas electorales departamentales está el de designar la integración de las mesas receptoras de votos. Entonces, si se va a crear una junta electoral con cometidos en el exterior, habrá que ver si se faculta a que los funcionarios de los consulados sean los integrantes de las mesas receptoras de votos, por ejemplo, o si se instrumenta el voto por correspondencia. Esas son las opciones.

SEÑOR ABELLA.- Otro tema –que ya se mencionó– es el problema que genera el voto obligatorio. Nosotros estamos tratando de resolver una inequidad, pero que el voto siga siendo obligatorio para los residentes y optativo para los no residentes genera la inequidad adversa. Hay que ver cómo resolver eso. No es un tema menor, me parece a mí, desde el punto de vista de las objeciones que se le pueden hacer al voto en el exterior.

SEÑORA IRIGOYEN.- Nuestra posición siempre ha sido la de que deben existir las mismas obligaciones y los mismos derechos. Ahora, indudablemente, la problemática en el exterior difiere totalmente a la que puede tener el interior del país. Acá se trata de un problema de traslado dentro del territorio, con más o menos kilómetros, con mayores o menores costos. Asimismo, existen causales para justificar el no haber votado. Por lo tanto, es más uniforme el tema: es una cuestión de kilómetros y de costos, pero no de

tiempos laborales, porque obligatoriamente hay que darle el día libre a la persona para que vaya a votar.

En el exterior la situación es totalmente diferente. Estamos hablando de un voto consular; entonces, son diferentes no solo las distancias, los costos y demás, sino que, además, las personas no van a tener la facilidad de ir a votar por razones laborales —acá ese problema no existe— o porque tienen que ir a votar a países que requieren visa.

Estoy de acuerdo con el señor Gonzalo Abella en que los derechos y los deberes tienen que ser lo más similares posible, pero creo que se pueden establecer razones por las cuales no se puede cumplir con el deber de presentarse a la jornada electoral.

SEÑOR ABELLA.- Nosotros, los integrantes de Unidad Popular, estamos en contra del voto obligatorio y pensamos que la no obligatoriedad sería una solución bastante democrática para que todos tuvieran iguales derechos y deberes. Pero de no ser así, nuestro deseo es que de todas maneras se apruebe el voto en el exterior.

El problema que tenemos es que la Justicia usualmente no trata en forma desigual situaciones desiguales, salvo que estas se expliciten; la idea es tratar en forma igual todas las situaciones porque todo derecho tiene algo de abstracción. Por lo tanto, pienso que tendríamos que examinar aquellos elementos que exoneran la obligatoriedad del voto, como se considera para los discapacitados en Uruguay; o sea, tratarlo como se tratan ciertas discapacidades, que en este caso no son personales, sino geográficas. Habría que analizar algo así en la lógica de la obligatoriedad del voto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Coincido en que hay que pensar en el voto obligatorio porque de lo contrario se crearía una inequidad entre los que están obligados y los que no lo están.

Nuestra tarea consiste también en tratar de garantizar que el acceso al voto sea en condiciones iguales o muy similares a las que existen en nuestro país. Por algo están

las jurisdicciones departamentales, se toma en cuenta la cantidad de población para determinar el número de circuitos, etcétera. Justamente, se toman estos recaudos para que las personas no tengan que hacer muchos kilómetros para ir a votar. Otro elemento que también se toma en cuenta es que el día de las elecciones es feriado. Por todo ello, se dan una serie de condiciones para facilitar el ejercicio del derecho a sufragar que tienen las personas. Se deberán intercambiar opiniones con los países en los que estas colonias de uruguayos residen y deben ejercer ese derecho para ver de qué manera esos gobiernos les pueden otorgar un día libre de trabajo para ir a votar. No nos parece que ello sea descabellado, pensando en cómo trata Uruguay a las colonias de extranjeros cuando tienen que ejercer su derecho al voto. Supongo que ese tema está más o menos zanjado a nivel diplomático a los efectos de que se le permita a la persona –con el justificativo de que hay elecciones– ir a votar.

En cuanto al tema de la lejanía se planteó la posibilidad de los consulados móviles para evitar el inconveniente del traslado. En lo que tiene que ver con la imposibilidad de votar por enfermedad, quizás sea más complicado conseguir el certificado médico y luego legalizarlo, que estas situaciones.

Nos parece que todo esto se puede analizar a nivel de la diplomacia y del Ministerio de Relaciones Exteriores para poder mejorar las condiciones para que la persona pueda votar. El punto es cuando la gente, teniendo todas las facilidades para votar, no lo hace y cómo después se cumple con la sanción. Hay diferentes procedimientos para llevar adelante esto. En otros países también se da esta situación. En algunos casos, cuando la persona tiene que renovar la documentación es el momento en que le cobran la multa. Existen diferentes métodos para sancionar pero, obviamente, no se puede descontar un día de trabajo en un país que no tiene nada que ver con nosotros. Ese método no correría, pero sí se podría hacer efectiva la sanción por el no

cumplimiento de la obligación a través de otras vinculaciones que la persona que va a votar tenga con el país, que en este caso es Uruguay. En lo personal no haría tanta historia en eso. Tenemos que garantizar la manera en que se ejerce el derecho a votar y por eso hacemos hincapié en la existencia de los consulados móviles, la posibilidad de que se le otorgue a la persona el día libre para poder ir a votar e, incluso estábamos pensando si es un día o más de una jornada, porque existe la diferencia horaria en ese sentido. Esto también puede ser una variación en la legislación electoral, para que estando en el exterior la persona pueda tener más de un día para ir a votar.

SEÑORA IRIGOYEN.- Siempre se puede llegar a una solución, pero lo que van a cambiar son las causales de ir o no a votar, que no son las mismas que para el interior del país. En lo personal, en España no me reconocen la nacionalidad uruguaya; soy española dentro del territorio español y, por lo tanto, el gobierno español no me va a dar un día para ir a votar en las elecciones uruguayas. Menciono este caso por las variaciones que puede haber, pero no es lo que debemos discutir en este momento. Me parece que hay posibilidades para que el voto sea obligatorio en el exterior, pero las causales de no cumplimiento pueden diferir totalmente de las actuales.

SEÑORA PRESIDENTA.- Creo que podemos avanzar si vamos revisando la normativa, artículo por artículo, y viendo cuáles se modifican y cuáles no. No sé si quieren hacer esta tarea en la comisión o que me reúna con la señora Campos a mirar artículo por artículo y elaborar un proyecto de modificación, que después pueda verse todo junto, porque se trata de dos leyes muy extensas. Digo esto para que avancemos teniendo como base una sustancia porque, si no, podríamos estar volviendo sobre las mismas cuestiones que, si bien está bueno que nos pongamos de acuerdo, tenemos que ser ejecutivos.

(Conversación telefónica entre el señor Jorge Muiño, presente en sala y el señor Jorge Eiris, en la que este último expresa que no quiso intervenir para no entorpecer el diálogo y que no escuchó las intervenciones en su totalidad por las dificultades del audio. Asimismo, Jorge Iris solicita que se haga un breve resumen de lo actuado, con las conclusiones al respecto, para luego hacerse de una opinión. El señor Jorge Muiño expresa que se va a generar una documentación elaborada por las señoras Mota y Campos, con respecto a las opciones que se estuvieron manejando).

SEÑORA IRIGOYEN.- Aquí está Carlos Escuder, quien ha sido invitado especialmente para concurrir en el día de hoy, con relación a una campaña de información de sensibilización que se planteó en reuniones anteriores. Una de las personas que más se había identificado con el tema era Jorge Eiris.

SEÑOR ESCUDER.- A mí me queda la duda sobre un planteamiento realizado en cuanto a soberanía y territorio. Me gustaría saber si hay un equivalente entre lo que sería el territorio diplomático y la soberanía de un país. Seguramente, debe haber una posición intermedia que permita conciliar, si no, soberanía, territorios aptos para el voto. Aclaro que estoy consultando porque no lo sé.

SEÑOR CHIAZZARO.- La embajada necesita para su funcionamiento tales condiciones, y el Estado las otorga. Por ejemplo, una embajada jamás podría decir que las autoridades del país no pueden ingresar acá. Es más, ha habido casos de incendios en embajadas donde los bomberos han tenido que pedir permiso a la embajada para ingresar. De ahí el tema de la reserva de los documentos, etcétera.

SEÑOR ESCUDER.- ¿Qué pasa con el concepto necesidad de la función?

SEÑOR CHIAZZARO.- Está reconocido por el derecho internacional público. La Convención de Ginebra lo reconoce.

SEÑOR MUIÑO.- Otro de los conceptos con los que puede haber confusión es con el de inmunidad. La inmunidad es personal y ello no tiene nada que ver con el tema de la soberanía del territorio.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si hay acuerdo podríamos juntarnos con la colega aquí presente, Martina Campos, y en la próxima reunión, que sería el día 28, poner en común todos los elementos que hemos analizado, además de los aportes que podamos recibir vía correo electrónico.

De manera que el viernes 28 nos reunimos en esta sala a las 15 horas.

Ese día tendremos que definir también cómo seguiremos reuniéndonos en el mes de enero y de febrero.

(Dialogados).

–Se levanta la sesión.

(Son las 16:29 minutos).